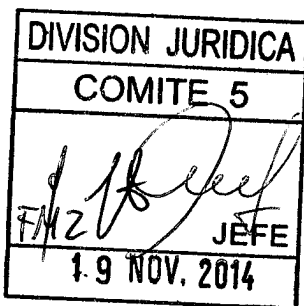
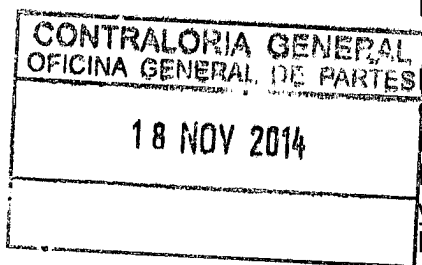


**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública



Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la **Fundación Casa de La Esperanza** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI)

**RESOLUCIÓN N° 272**

**SANTIAGO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 176, de 20 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3410, de 22 de octubre, de 2014, todas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en Decreto Supremo N° 1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

**TOMADO RAZON  
CON ALCANCE**

Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

**Contralor General  
de la República**

97272  
PSA/RPH/PCC/CSE/RGG/ALR/JSQ

**Distribución:**

- 1.- División Jurídica SENDA
  - 2.- Jefa de la División de Administración y Finanzas
  - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
  - 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
  - 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
  - 6.- Jefa de la División Programática
  - 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
  - 8.- **Fundación Casa de La Esperanza** (Dirección: Balmaceda N° 1071, comuna y ciudad de La Serena)
  - 9.- Dirección Regional de SENDA, Coquimbo.
  - 10.- Partes y Archivo
- S- 9217/14

2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID **662237-21-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), que fue aprobada por la Resolución N° 176, de fecha 20 de junio de 2014, de este Servicio.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, se declararon inadmisibles las ofertas que indica y desierta la línea de servicio N° 21, de la licitación antes mencionada, asimismo se dictó la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, declaró inadmisibles ofertas y desiertas las líneas de servicio N° **1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22**.

5. Que, resulta indispensable para este Servicio, cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para los niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas o alcohol, respecto de aquellas líneas de servicio que fueron declaradas desiertas.

6.- Que, por razones de buen servicio este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, que autorizó la contratación directa con distintas entidades en las líneas de servicio que fueron declaradas desiertas, entre las cuales se encuentra la **Fundación Casa de La Esperanza**.

7.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Fundación Casa de La Esperanza**, han acordado celebrar un Convenio de prestación de servicios para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), respecto a la línea de servicio N° 5, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra l), de su Reglamento.

8.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el Convenio de prestación de servicios, autorizado por contratación directa, celebrado con fecha 30 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Fundación Casa de La Esperanza** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá al monto de **\$176.631.000.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2014, a la suma de **\$35.326.200.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2014.

Se deja expresa constancia que la cantidad de planes que se contratarán durante el año 2015, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio a **la Fundación Casa de La Esperanza**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)**

En Santiago de Chile, a 30 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Casa de la Esperanza**, RUT N° 65.071.920-4, en adelante la "Entidad", representado por don **Rodrigo Luis Sfeir Yazigi**, cédula nacional de identidad N° 9.854.239-6, y don **Luis Carlos González Lizama**, cédula de identidad N° 7.064.557-2, todos con domicilio en Balmaceda N° 1071, comuna y ciudad de La Serena, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de

septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y **declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre las cuales se encuentra la **Fundación Casa de la Esperanza**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), en la línea de servicio N° 5.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

5.- En la Resolución Exenta N° **3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades.

## **SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

Por razones de buen servicio, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

## **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS**

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en **el Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

#### **CUARTO: DEL PRECIO**

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$176.631.000.-** (ciento setenta y seis millones seiscientos treinta y un mil pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

#### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo,

de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutoria, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

## **SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD**

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en las propuesta técnica presentada.

## **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, de la línea de servicio N° 5, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-086554, de fecha 29 de octubre de 2014, por la suma superior al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de 364 Unidades de Fomento, que corresponde a \$8.848.174.-(ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil, ciento setenta y cuatro pesos), con una vigencia desde el 23 de octubre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol.

## **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo, si el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

#### **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los



equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

#### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del

proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

## **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

## **DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS**

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o

hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa,

en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o

cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

## **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o

igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de don **Rodrigo Luis Sfeir Yazigi**, y don **Luis Carlos González Lizama** para actuar en representación de la **Fundación Casa de La Esperanza**, consta en la Acta de Reunión Directorio, reducida a escritura pública, con fecha 9 de abril de 2012, repertorio N°1352, ante doña Elena Leyton Carvajal, Notario Público titular de la Tercera Notaría de La Serena.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: Rodrigo Luis Sfeir Yazigi. Presidente. Fundación Casa de La Esperanza. Luis Carlos González Lizama. Tesorero. Fundación Casa De La Esperanza. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO

ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	LS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAIA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	5	Coquimbo	Coquimbo	Fundación Casa de la Esperanza	Centro Rumalhue	60	\$ 35.326.200
2015	5	Coquimbo	Coquimbo	Fundación Casa de la Esperanza	Centro Rumalhue	240	\$ 141.304.800
TOTAL 2014						60	\$ 35.326.200
TOTAL 2015						240	\$ 141.304.800
<b>TOTAL CONVENIO</b>						<b>300</b>	<b>\$ 176.631.000</b>

Firman: Rodrigo Luis Sfeir Yazigi. Presidente. Fundación Casa de La Esperanza. Luis Carlos González Lizama. Tesorero. Fundación Casa De La Esperanza. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TOMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL**

  
  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**





**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**


**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 903  
FECHA 11-11-2014**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
<b>TIPO</b>	Resolución
<b>N°</b>	272
<b>DETALLE</b>	Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Fundación Casa de la Esperanza, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

REFRENDACIÓN	
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	24.03.001
<b>TIPO DE FINANCIAMIENTO</b>	APORTE FISCAL
<b>Presupuesto Vigente</b>	37.654.717.000
<b>Comprometido</b>	36.095.953.040
<b>Presente Documento Resolución Exenta</b>	35.326.200
<b>Saldo Disponible</b>	1.523.437.760

  
**RITA GONZALEZ GELVEZ**  
**JEFA DE PRESUPUESTO**





# SENDA

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

## CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 30 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “el Servicio” o “SENDA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Casa de la Esperanza**, RUT N° 65.071.920-4, en adelante la “Entidad”, representado por don **Rodrigo Luis Sfeir Yazigi**, cédula nacional de identidad N° 9.854.239-6, y don **Luis Carlos González Lizama**, cédula de identidad N° 7.064.557-2, todos con domicilio en Balmaceda N° 1071, comuna y ciudad de La Serena, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

### PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y **declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre las cuales se encuentra la **Fundación Casa de la Esperanza**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio y en los documentos que a continuación se indican:

- 1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".
- 2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), en la línea de servicio N° 5.
- 3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.
- 4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.
- 5.- En la Resolución Exenta N° **3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades.

## **SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

Por razones de buen servicio, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

### **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS**

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

### **CUARTO: DEL PRECIO**

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$176.631.000.-** (ciento setenta y seis millones seiscientos treinta y un mil pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que

explícite esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutive, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

#### **SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD**

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

#### **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, de la línea de servicio N° 5, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las “bases administrativas y técnicas”, consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-086554, de fecha 29 de octubre de 2014, por la suma superior al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de 364 Unidades de Fomento, que corresponde a \$8.848.174.- (ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil, ciento setenta y cuatro pesos), con una vigencia desde el 23 de octubre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol.

#### **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento

(SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad

social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo, si el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

#### **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los



responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

#### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

## **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviere.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde

la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

## **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

## **DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS**

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de

garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

#### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses

planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.




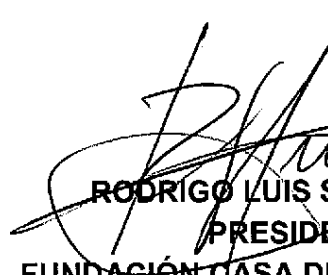
## DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **Rodrigo Luis Sfeir Yazigi**, y don **Luis Carlos González Lizama** para actuar en representación de la Fundación Casa de La Esperanza, consta en la Acta de Reunión Directorio, reducida a escritura pública, con fecha 9 de abril de 2012, repertorio N°1352, ante doña Elena Leyton Carvajal, Notario Público titular de la Tercera Notaría de La Serena.



La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

## DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



**RODRIGO LUIS SFER YAZIGI**  
PRESIDENTE  
FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA



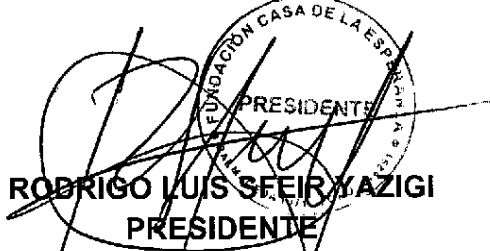
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
SENDA

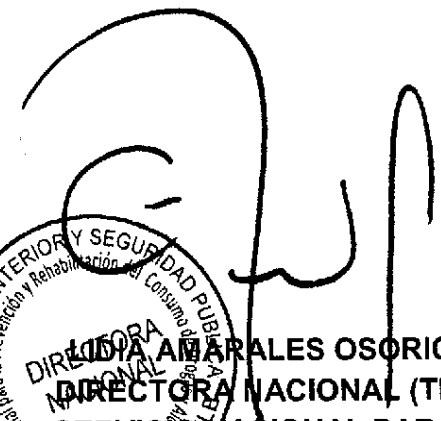



**LUIS CARLOS GONZÁLEZ LIZAMA**  
TESORERO  
FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA

**ANEXO**

ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	LS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAIA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	5	Coquimbo	Coquimbo	Fundación Casa de la Esperanza	Centro Rumalhue	60	\$ 35.326.200
2015	5	Coquimbo	Coquimbo	Fundación Casa de la Esperanza	Centro Rumalhue	240	\$ 141.304.800
TOTAL 2014						60	\$ 35.326.200
TOTAL 2015						240	\$ 141.304.800
<b>TOTAL CONVENIO</b>						<b>300</b>	<b>\$ 176.631.000</b>


  
**RODRIGO LUIS SEIR YAZIGI**  
 PRESIDENTE  
**FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**


  

  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
 DIRECTORA NACIONAL (TP)  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA**


  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ LIZAMA**  
 TESORERO  
**FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**

**POLIZA N° 01-56-086554**

MONEDA: UF      RAMO: MAC GARANTIA      OFICINA: LA SERENA      F. EMISION: 29-10-2014

ASEGURADO : FUND CASA DE LA ESPERANZA      RUT : 65071920-4  
 DIRECCION : BALMACEDA 1071, LA SERENA  
 COMUNA : LA SERENA      FONONO : 218291  
 CIUDAD : LA SERENA

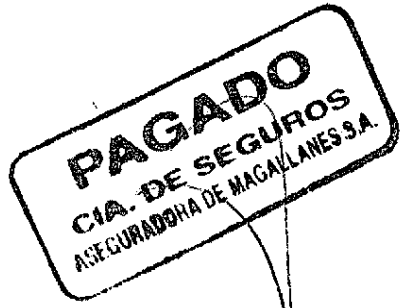
Agente :: DIRECTO LA SERENA      RUT: 16000124      PROPUESTA : 086554

FECHA DE VIGENCIA      RENUEVA POLIZA N° :  
 Desde las 12 hrs. del : 23-Octubre-2014      FORMA DE PAGO : Según se indica  
 Hasta las 12 hrs. del : 31-Marzo-2016      F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto. De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM N° 001  
 -----  
 Materia Asegurada :  
 Ubicación del Riesgo.  
 Dirección:  
 Clase : 00  
 Zona :



Descripcion Materia.

SE EXTIENDE LA PRESENTE POLIZA PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, DE LA LINEA 5 DEL TRATO DIRECTO.

CABE SENALAR QUE EL MONTO ASEGURADO DE ESTA POLIZA CORRESPONDE A:  
 \$8.848.174 CALCULADO DE ACUERDO A LA UF DEL DIA 28/10/2014(\$24308.17).

- + NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ES-TIPULA COMO:
- Afianzado, a: FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA
- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.
- . Rut : 61.980.170-9



Continúa Página 002  
 Folio de verificación:6292565



Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Comisión del Agente : 0.00% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 14.66 P.EXENTA: 0.00 IVA: 2.79 P.TOTAL: 17.45

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :

RUT : 650719204  
Nombre o Razon Social : FUND CASA DE LA ESPERANZA  
Direccion : BALMACEDA 1071 , LA SERENA, LA SERENA  
Fin de las declaraciones.  
(LAU\KV)

CIA. DE SEGUROS  
ASEGURADORA MAGALLANES  
*[Signature]*  
APODERADO

CIA. DE SEGUROS  
ASEGURADORA MAGALLANES

CIA. DE SEGUROS  
ASEGURADORA MAGALLANES

Paula Fehit-Baucant B.  
APODERADO

*[Signature]*  
APODERADO



Continua Con Condicionado ...  
Folio de verificación:6292565

**ANEXO**  
**(Circular N° 2106, Superintendencia de Valores y Seguros)**

**PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

**1. OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN**

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

**2. FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN**

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

**3. DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA**

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

**4. INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES**

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

**5. PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN**

En aquellos siniestros en que surgen problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El

Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

**6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha denuncia, a excepción de:

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia.

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

**7. PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

**8. INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).

**9. IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN**

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

**ANEXO**  
**(Circular N° 2106, Superintendencia de Valores y Seguros)**

**PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

**1. OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN**

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

**2. FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN**

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

**3. DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA**

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

**4. INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES**

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

**5. PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN**

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El

Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

**6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha denuncia, a excepción de:

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia.

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

**7. PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

**8. INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).

**9. IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN**

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

## POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE

### EJECUCION INMEDIATA

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

#### CONDICIONES GENERALES

##### TÍTULO PRIMERO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

##### PRIMERO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

##### SEGUNDO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

### TERCERO: PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pago de la prima corresponde al afianzado o tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

### CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

### QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

### SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.



19.496.

#### DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

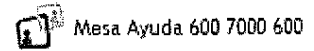
Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

#### DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.



ChileProveedores  
 Registro Electrónico de Proveedores del Estado  
 Dirección ChileCompra

## CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

**Fecha de Emisión de la Consulta : 23-10-2014 16:11**

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.  
 Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

**Proveedores en Proceso**

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.071.920-4	FUND CASA DE LA ESPERANZA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

**Observaciones:**

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores.



**ANEXO N° 4**



**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Fundación Casa de la Esperanza**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En La Serena, a 20 de octubre de 2014

Nombre del representante legal : **RODRIGO LUIS SFEIR YAZIGI**

Firma Representante Legal \_\_\_\_\_

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Luis Sfeir Yazigi', written over a horizontal line.

Nombre del representante legal : **LUIS CARLOS GONZALEZ LIZAMA**

Firma Representante Legal \_\_\_\_\_

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Gonzalez Lizama', written over a horizontal line.

**ANEXO N° 6 B**



**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 20 de octubre de 2014, Don **Rodrigo Luis Sfeir Yazigi**, cédula nacional de identidad N°9.854-239-6 y Don **Luis Carlos González Lizama**, cédula nacional de identidad N° **7.064.557-2**, representantes legales de **Fundación Casa de la Esperanza**, R.U.T **65.071.920-4**, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Luis Carlos González Lizama  
7.064.557-2  
Fundación Casa de la Esperanza

Rodrigo Luis Sfeir Yazigi  
9.854.239/6  
Fundación Casa de La Esperanza.



## DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Santiago de Chile, a 20 de Octubre de 2014, Don Rodrigo Luis Sfeir Yazigi, cédula nacional de identidad N°9.854.239-6 y Don Luis Carlos González Lizama, cedula de identidad N°7.064.557-2 representantes legales de La Fundación Casa de La Esperanza, R.U.T 65.071.920-4, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Luis Carlos González Lizama  
7.064.557-2  
Fundación Casa de La Esperanza

Rodrigo Luis Sfeir Yazigi  
9.854.239-6  
Fundación Casa de La Esperanza

Utilice la oficina virtual del SII en Internet  
[www.sii.cl](http://www.sii.cl) en más fácil, rápido y seguro

Recuerda, no se cobra el  
 derecho a crédito fiscal por  
 adquisición de bienes o  
 utilización de servicios que no  
 digan relación con el giro o  
 actividad del contribuyente. Art.  
 23 N°j D.L 825 Ley de IVA.

FECHA EMISION: 03/02/2011 N° DE SERIE: 20110058968

En caso de disputa, devolvérnosla a la oficina del SII.

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL **SII online**

RUNDI CASAS DE LA  
 ESPERANZA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)  
 BALMACEDA 1071  
 LA SERENA

RUT  
**65.071.920-4**

050719204







ARZOBISPADO DE LA SERENA  
Los Carrera 450, Casilla 613  
LA SERENA - CHILE



DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 329.-



DECRETO N° 165

Ref.: Erige persona jurídica pública  
denominada "Casa de la Esperanza"

La Serena, 1° de diciembre de 2001.

VISTO:

- 1.- La conveniencia de erigir una persona jurídica canónica con calidad de Fundación, que sirva de apoyo a los trabajos promocionales de la actual "Casa de la Esperanza" de la ciudad de La Serena.
- 2.- Lo dispuesto en los cánones 94; 113 § 2; 114; 115 §§ 1 y 3; 116; 117; 118; y 120 del Código de Derecho Canónico.

DECRETO:

- 1.- Apruébanse los Estatutos de la Fundación Casa de la Esperanza, el texto auténtico de los cuales está anexo a este Decreto y constituye parte integrante suya.
- 2.- Erigese la Fundación Casa de la Esperanza en persona jurídica pública, en conformidad a las disposiciones del Código de Derecho Canónico.
- 3.- Facúltase a la doña Zunilda Salinas Rojo, RUN 3.206.932-0, para protocolizar en escritura pública el presente decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Néstor Dima Leiva Loza  
Pro-Secretario Canciller y  
Notario



*Luis Gleisner Wobbe*

Luis Gleisner Wobbe  
Obispo Auxiliar de La Serena  
Vicario General con mandato especial.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**



Ref: Decreto N°165 de  
1° de diciembre de 2001.

**Título I: DEL NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN**

- Art. 1.- El nombre de la institución es "Fundación Casa de la Esperanza", y su calidad es la de persona jurídica pública, conforme al derecho canónico.
- Art. 2.- El objeto de la Fundación Casa de la Esperanza es el trabajo de asistencia a las personas que accedan a la Casa de la Esperanza en cuanto a la prevención y recuperación de drogadicción, aborto, alcoholismo, SIDA y otros males de ese género. Para la prosecución de su objeto, la Fundación podrá realizar, dentro del territorio de la Arquidiócesis de La Serena, las actividades conducentes a ello. En el caso de realizar publicaciones, ellas serán sometidas previamente a la revisión del Arzobispado de La Serena.
- Art. 3.- La Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la fecha del Decreto Arzobispal de su erección, sin perjuicio de la facultad del Arzobispo de La Serena para suprimirla, a tenor del Derecho.
- Art. 4.- La Fundación tiene domicilio en la ciudad de La Serena, y podrá establecer otros domicilios en la Arquidiócesis de La Serena previa autorización del Arzobispo de La Serena.
- Art. 5.- Para su funcionamiento, el Arzobispado traspa en comodato a la Fundación el inmueble localizado en Avenida Balmaceda n° 1071. en la ciudad de La Serena.

**Título II: DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

- Art. 6.- Corresponderá al Consejo Directivo de la Fundación la dirección de la Fundación y la orientación de sus actividades, dentro del marco establecido en el Art. 2, y le corresponden todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando no estén encomendadas por estos Estatutos a otros cargos.
- Art. 7.- El Consejo Directivo estará compuesto por el(la) Presidente(a) de la Fundación, nombrado(a) por el Arzobispo de La Serena, y tres Consejeros propuestos por el Presidente al Arzobispo para su nombramiento. Esta propuesta deberá realizarse a lo menos sesenta días antes de la expiración del mandato de quienes cesan en sus cargos.
- Art. 8.- Corresponde al Presidente presidir las sesiones del Consejo y representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, de acuerdo con las pautas acordadas por el Consejo Directivo. Al Presidente le corresponde igualmente la dirección de la "Casa de la Esperanza" en cuanto a las actividades señaladas en el Art. 2.
- Art. 9.- Los Consejeros, propuestos por el Presidente de la Fundación, serán nombrados para los siguientes cargos y sus correspondientes funciones:
- 1.- Secretario de la Fundación. Le corresponde llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Directivo en el que se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, que será firmado por el Presidente y el Secretario.
  - 2.- Tesorero de la Fundación. Le corresponde llevar la contabilidad de la Fundación y firmar, juntamente con el Presidente, los cheques de las cuentas de la Fundación (ver Art. 12, n°3)
  - 3.- Un tercer Consejero que tendrá las funciones que el Presidente le señale.



Art. 10.- Los cargos indicados en el Art. 8 durarán tres años, y su nombramiento puede ser renovado indefinidamente. En caso de que al término del período no se designaran oportunamente los nuevos miembros del Consejo, los titulares anteriores continuarán desempeñando sus cargos hasta que se expidan los nuevos nombramientos.



Art. 11.- La calidad de miembro del Consejo se pierde por fallecimiento, por incapacidad sobreviniente, por renuncia, o por exclusión decretada por el Arzobispo de La Serena luego de oír a los restantes miembros del Consejo y al afectado. Las vacantes que se produzcan por cualesquiera de las causas señaladas, serán llenadas mediante designación que se deberá efectuar en la misma forma como fue designada la persona que se reemplaza, y los Consejeros designados en estas condiciones durarán en sus cargos hasta cumplirse el período estatutario que correspondía al reemplazado.

### Título III: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 12.- Son atribuciones del Presidente:

- 1.- Supervigilar y dirigir la inversión de los fondos de la Fundación y administrar de sus bienes.
- 2.- Celebrar contratos de trabajo de los empleados y trabajadores de la Casa de la Esperanza; contratar y despedir obreros y empleados y firmar finiquitos de trabajo; supervigilar la cancelación de las remuneraciones, así como la cancelación de lo exigido por las leyes sociales.
- 3.- Abrir una cuenta bancaria a nombre de "Fundación Casa de la Esperanza"; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago.
- 4.- Comprar los bienes muebles necesarios para el funcionamiento de la Casa previa cotización de precios y aprobación de la Administración de Bienes del Arzobispado.
- 5.- Deberá tener la autorización de la Administración de Bienes del Arzobispado para enajenar bienes, aunque estén a nombre de la Fundación.
- 6.- Rendir cuentas una vez al año al Arzobispado de las gestiones de administración, y presentar al Arzobispado el presupuesto anual de entradas y gastos y el balance respectivo.
- 7.- Rendir cuentas al Arzobispado del dinero recibido por Proyectos, ya sea de entidades nacionales o extranjeras, o dinero recibido de entidades del Gobierno de Chile o de particulares, o subvenciones recibidas de entidades del Gobierno de Chile o de particulares.
- 8.- Supervigilar el hecho de que la Fundación no podrá ser aval ni de personas naturales ni de personas jurídicas.
- 9.- Para otras gestiones de orden administrativo deberá tener la autorización de la Administración de Bienes del Arzobispado.



### Título IV: DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Art. 13.- El patrimonio de la Fundación estará compuesto:

- a) Por el derecho de uso y goce de los inmuebles ubicada dentro del territorio de la Arquidiócesis de La Serena destinados a las obras conducentes a la consecución de sus objetivos.
- b) Por los bienes de cualquier naturaleza que adquiera a título gratuito u oneroso;
- c) Por las donaciones, herencias o legados que se le asignen; de Por las subvenciones que se concedan a la institución;
- e) Por los excedentes que resultaren de las actividades de beneficencia que realice;
- f) Por los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras entidades públicas o privadas;
- g) Cualquier otro ingreso que por cualquier concepto, título o motivo, tenga la Fundación.

La Fundación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, ni perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.



#### **Título V: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Art. 14.- Las reformas que hayan de hacerse a estos Estatutos deberán ser acordadas en sesión del Consejo Directivo especialmente citada para el efecto, y deben contar con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Las reformas así aprobadas serán sometidas a la ratificación del Arzobispo de La Serena, y no tendrán eficacia jurídica sin dicha ratificación.

#### **Título VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Art. 15.- La Fundación podrá ser disuelta por el Arzobispo de La Serena, previa audiencia del Directorio.

Art. 16.- Aparte de las causales de extinción señaladas en la legislación canónica, la Fundación podrá disolverse en virtud de acuerdo tomado por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo, debiendo dicho acuerdo tomarse en sesión especialmente citada para tal objeto, y este acuerdo deberá ser ratificado por el Arzobispo de La Serena.

Art. 17.- En caso de extinción o disolución de la Fundación, cualquiera sea el motivo que la origine o la autoridad que la decrete, los bienes que resultaren después de practicarse la correspondiente liquidación, pasarán al Arzobispado de La Serena.

#### **Título VII: DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS**

Art. 18.- Si se diere el caso de disparidad de pareceres en cuanto al sentido de estos Estatutos, su alcance o aplicabilidad, la duda será resuelta, luego de oír el parecer del Consejo Directivo, por el Arzobispo de La Serena, siendo su decisión definitiva e inapelable.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Art. 1.- El primer Directorio de la Fundación estará integrado por las siguientes personas:

- 1.- Zunilda Salinas Rojo, RUN 3.206.932-0.
- 2.- William Esteban Castillo Cortés, RUN 10.305.590-3.
- 3.- Carlos Patricio Letelier Villagra, RUN 4.817.467-1.
- 4.- Juana Aída Palma Segovia, RUN 3.060.647-7.

Art. 2.- Los cuatro directores designados en el Art. Primero Transitorio permanecerán en sus cargos todo el período que corresponde conforme a estos Estatutos, a partir de la fecha del Decreto que erige esta Fundación.





1 REPERTORIO N°1352.-

AÑO: 2012

2 REDUCCIÓN

3  
4 ESCRITURA PÚBLICA

5 ACTA REUNIÓN DIRECTORIO

6 FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA

7 .....  
8 .....

9 .....  
10 .....

11 En la ciudad de La Serena, República de Chile, a nueve días del mes de Abril del año  
12 dos mil doce, ante mí, ELENA LEYTON CARVAJAL, abogado, Notario Público,  
13 titular de la Tercera Notaría de La Serena, con asiento en esta comuna, calle  
14 Cordovez número trescientos dieciséis, comparece don RODRIGO LUIS  
15 SFEIR YAZIGI, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de  
16 identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos  
17 treinta y nueve guión seis, domiciliado en calle Salmadeda número mil  
18 seiscientos y uno, ciudad de LA Serena, el compareciente mayor de edad, quien  
19 me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que debidamente  
20 facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "Acta reunión  
21 Directorio Fundación Casa de la Esperanza martes cero seis de marzo de doce.  
22 Asistentes: Sr. Manuel Gerardo del Rosario Donoso Donoso, Arzobispo de La  
23 Serena; Sr. Rodrigo Sfar Yazigi, Presidente del Consejo Directivo; Sr. Luis  
24 González Lizama, Director, Consejero, Tesorero; Sr. Nicolás Valfasco Morandé,  
25 Director, Consejero, Vicepresidente; Sr. Alejandro Cerda Sanhueza, Director,  
26 Consejero, Secretario; Sr. Carlos Alejandro Sainz López; Sr. Jaime Pizarro Pavez;  
27 Sr. Jonathan Martín Melo; Sra. Miriam Bonilla Medina; Sr. Sergio Fernández Espejo;  
28 Sr. Patricio Alcayaga Gómez; Sra. Yoeslyn Cedpoco Veras. Ausente: Sr. Claudio  
29 García Huerta, Consejero. Asuntos tratados: LINDO) Siendo las dieciocho horas, se  
30 da inicio a la reunión del directorio de la Fundación Casa de la Esperanza, Fut.

1 Sesenta y cinco millones sesenta y un mil novecientos veinte guión cuatro, aprobada  
2 por Decreto Canónico ciento sesenta y cinco, de fecha cero uno de diciembre de  
3 dos mil uno, y sus modificaciones según Decreto Canónico quinientos cincuenta y  
4 tres de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, con las palabras de bienvenida  
5 a los asistentes de la sesión por parte del presidente del Directorio, don Rodrigo  
6 Steir Yazigi. DOS) Don Rodrigo Steir Yazigi, en su calidad de Presidente de la  
7 Fundación, y de acuerdo a las facultades que le confieren los Estatutos, propone el  
8 Arzobispo de La Serena, don Manuel Gerardo del Rosario Donoso Donoso, la  
9 designación de don Carlos Alejandro Salas López, Run. Ocho millones novecientos  
10 ochenta y seis mil trescientos ochenta y uno guión tres, en calidad de Consejero  
11 Directivo de la Fundación Casa de la Esperanza; haciéndole presentes los  
12 fundamentos que legitiman su solicitud. Monseñor Donoso, en vista de los  
13 antecedentes del caso, y de las facultades que detenta en cuanto Arzobispo de La  
14 Serena, llene a bien lo propuesto, y nombra como Consejero Directivo de la  
15 Fundación Casa de la Esperanza a don Carlos Alejandro Salas López. Este último,  
16 presente en la reunión, acepta su designación, agradece la misma, jurando  
17 desempeñar fielmente su cargo. Así, el Consejo Directivo queda compuesto de la  
18 siguiente manera: Sr. Rodrigo Steir Yazigi, Presidente; Sr. Nicolás Velasco  
19 Morandó, Vicepresidente; Sr. Luis González Lizama, Tesorero; Sr. Alejandro Carde  
20 Sanhuaza, Secretario; Sr. Claudio Gasca Huerta y Sr. Carlos Alejandro Salas  
21 López. TRES) Don Rodrigo Steir Yazigi informa a los asistentes acerca de lo  
22 acontecido durante el mes de febrero de dos mil doce, y acerca de las proyecciones  
23 del presente año. CUATRO) Se informa pormenorizadamente acerca del término de  
24 la relación laboral relativa a don Juan Luis Hidalgo Tabito, lo cual no generó  
25 consecuencias posteriores. CINCO) Don Jaime Enrique Pizarro Pavaz, Director  
26 Regional Terapéutico de la Fundación, informa lo siguiente: que en fecha aún por  
27 definir, la Municipalidad de Ovalle suscribirá un convenio de colaboración con la  
28 Fundación Casa de la Esperanza; que en el mes de enero de dos mil doce, el  
29 Ministerio de Bienes Nacionales ha ofrecido a la Fundación un terreno y una casa  
30 en el sector de Las Compañías (en avenida Islón) y otro terreno en Coquimbo; que



1 se están realizando gestiones con la 1. Municipalidad de La Sierra para obtener  
2 una eventual colaboración hacia la Fundación; y que se están realizando gestiones  
3 con la Fundación Madero para efectuar un intercambio de servicio por publicidad,  
4 efectuando una alianza estratégica y construir redes de apoyo para dar a conocer y  
5 posicionar de mejor manera a la Fundación Casa de la Esperanza. SEIS) En cuanto  
6 al asunto relativo a la Herencia de la Dra. Hernández, en cuanto a la causa rol  
7 ciento treinta y uno que se sigue en el primer juzgado seguida ante el tercer Juzgado Civil de La  
8 Sierra, el Sr. Steir informa que está efectuando gestiones para contratar los  
9 servicios de un abogado para tal cometido. SIETE) Respecto del centro ubicado en  
10 Andacollo, se estima que éste se encuentre en funciones a comienzos del mes de  
11 abril de dos mil doce. OCHO) Se propone y aprueba efectuar gestiones para  
12 obtener que empresas privadas regionales puedan apadrinar centros de la  
13 Fundación. NUEVE) Don Rodrigo Steir propone que don Jaime Enrique Pizarro  
14 Pavez asuma el cargo de Director Ejecutivo de la Fundación. Luego de un breve  
15 intercambio de opiniones, se aprueba su designación en forma unánime. El Sr.  
16 Pizarro agradece su designación, y se le informa que se procederá a la celebración  
17 del correspondiente contrato de trabajo, a contar de cuya fecha asumirá sus  
18 funciones en carácter de tal. DIEZ) Por decisión unánime, se acuerda que don  
19 Jaime Enrique Pizarro Pavez, además de cumplir con las obligaciones  
20 Administrativas, de Gestión y coordinación terapéutica propias del Cargo de Director  
21 Ejecutivo, podrá representar a la Fundación Casa de la Esperanza ante instituciones  
22 externas, tales como Municipalidades, Servicio de Salud, Secretaría Regional  
23 Ministerial de Salud, Región de Coquimbo, Servicio Nacional para la Prevención y  
24 Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), Inspección del Trabajo,  
25 Servicio de Impuestos Internos, etcétera. ONCE) Se acuerda que en la próxima  
26 reunión se presentará un balance financiero del año dos mil once, y su respectiva  
27 proyección. DOCE) Luego de un intercambio de opiniones, se acuerda designar a  
28 un Consejo Ejecutivo, el que tendrá las funciones indicadas en los Estatutos de la  
29 Fundación. En razón de lo acordado, este Consejo estará integrado por las  
30 siguientes personas: don Jaime Enrique Pizarro Pavez, Don Dado, etcétera.

1 conocierlos un mil trescientos sesenta y dos guión ocho; don Jonathan Evans Marín  
2 Méiz, Run. Quince millones ochenta y un mil doscientos sesenta y dos guión ocho;  
3 doña Miriam Elizabeth Bonilla Medina, Run. Quince millones cincuenta y dos mil  
4 trescientos dos guión seis; don Sergio Alejandro Fernández Espejo, Run. Catorce  
5 millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho guión dos;  
6 don Patricio Alberto Acayaga Gómez, Run. Cinco millones trescientos sesenta y  
7 siete (seenta y ocho guión cinco) y doña Yocelyn Andrea Cobaco Varas, Run.  
8 Catorce millones noventa y nueve mil seiscientos guión K. Las personas designadas,  
9 presentes en la reunión, agradecen por su designación, aceptan sus nombramientos  
10 y expresan que se desempeñarán sus cargos fielmente, en beneficio de la  
11 Fundación Casa de la Esperanza. TRECE) El Sr. Sifir hace presente que, atendido  
12 los cambios en la administración de la Fundación, se hace imprescindible definir y  
13 establecer una nueva estructura de poderes de la misma. Luego de un lapso de  
14 intercambio de opiniones, se aprueba lo siguiente: A) Don Luis Carlos González  
15 Lizama, Run. Siete millones sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete guión  
16 dos, o don Rodrigo Luis Sifir Yazigi, Run. Nueve millones ochocientos cincuenta y  
17 cuatro mil doscientos treinta y nueve guión seis, actuando cualesquiera de ellos por  
18 separado, podrán realizar todo tipo de operaciones bancarias por internet, respecto  
19 de las cuentas corrientes de propiedad de Fundación Casa de la Esperanza, en  
20 especial de la cuenta corriente número dos nuevo ocho cinco uno uno cero seis de  
21 Combanca. B) Don Luis Carlos González Lizama, Run. Siete millones sesenta y  
22 cuatro mil quinientos cincuenta y siete guión dos, don Rodrigo Luis Sifir Yazigi,  
23 Run. Nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve  
24 guión seis, y don Luis Gleisner Webba, Run. Tres millones doscientos noventa y  
25 cuatro mil ciento noventa y seis guión seis, actuando en conjunto dos cualesquiera  
26 de ellos; o don Manuel Gerardo del Rosario Donoso Donoso, Run. Tres millones  
27 ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos guión dos, actuando por sí  
28 solo (esto es, sin que este necesite de la concurrencia de los otros apoderados),  
29 representarán a Fundación Casa de la Esperanza en cuanto a las siguientes  
30 facultades, que se mencionan en forma meramente enunciativa y no taxativa: a) ir y





1 cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, ahorro, o de crédito, tanto en  
2 moneda nacional como extranjera; girar y sobregirar en dichas cuentas y dar  
3 ordenes de cargos en cuentas corrientes, incluso mediante procedimientos  
4 cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, avalar, endosar, cobrar, revalidar,  
5 cancelar, dar orden de no pagar y hacer pagar cheques y otros documentos a la  
6 vista; retirar, falsificar, de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar  
7 cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las  
8 mismas; girar, aceptar, reacceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en  
9 comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar, y/o avalar: letras  
10 de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o  
11 efectos de comercio; aceptar pagarés por boletas de garantía, contratar toda clase  
12 de operaciones de crédito y préstamos, especialmente con Bancos e Instituciones  
13 Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción  
14 u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y  
15 en especial a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la  
16 forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras  
17 o avances, con su aceptación o con sus valores, descuentos, créditos o avances en  
18 cuentas corrientes. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin  
19 garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en bancos  
20 créditos simples o documentados, revocables e irrevocables, divisibles o  
21 indivisibles, confirmados o no confirmados; autorizar cargos en cuenta corriente,  
22 realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente; para  
23 boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el  
24 mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de  
25 cualquier tipo; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeuda a la  
26 Fundación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; entregar y retirar bienes y  
27 documentos en custodia abierta o cerrada; cobranza o garantía; atender cajas de  
28 seguridad, abrir las, retirar lo que en ellas se encuentra, y poner término a su  
29 arrendamiento; realizar toda clase de operaciones de comercio exterior,  
30 exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o

1 informes de importación y anexa a los mismos, pudiendo firmar todos los  
2 documentos necesarios; celebrar contratos de factoring y de leasing; retirar  
3 mercaderías de Aduanas, representar a la Fundación ante el Banco Central de Costa  
4 y Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior; firmar, entregar,  
5 negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas  
6 guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo; realizar toda clase de  
7 operaciones de cambios internacionales; pudiendo en especial comprar y vender y,  
8 en general, analizar, utilizar, en contra o a favor, proveer del comercio exterior  
9 visible o invisible, hacer consignaciones y prestar garantías; celebrar, modificar, dejar  
10 sin efecto, anular, resolver, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner  
11 término a toda clase de contratos o actos jurídicos, comprar, vender, permutar,  
12 apalar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles,  
13 corporales o incorporales, entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando  
14 precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con  
15 o sin pacto de retroventa o recompra. Estos actos pueden tener por objeto el  
16 dominio, el usufructo, derechos personales sobre las mismas o sobre una parte o  
17 cuota de ellas; celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato  
18 de promesa de compraventa y el contrato de opción o leasing respecto de toda  
19 clase de bienes; dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles,  
20 con o sin opción de compra; depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes  
21 generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en  
22 consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda;  
23 dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis; convenir intereses y multas;  
24 contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar  
25 pólizas endosadas y cancelarlas; celebrar toda clase de contratos de cuentas en  
26 participación; comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general,  
27 con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras  
28 de crédito y acciones, celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos  
29 de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no; celebrar y  
30 modificar contratos colectivos; firmar actas de avenimiento; otorgar, liquidar,

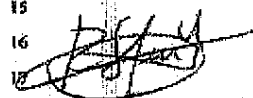


- 1 realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación,
- 2 compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pedir y otorgar
- 3 rendiciones de cuentas; convencer, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios,
- 4 cláusulas penales y multas; celebrar toda clase de contratos de transporte y
- 5 fletamento, sea como fletante, fletado o beneficiario; ceder a cualquier título toda
- 6 clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones;
- 7 dar y tomar fianzas en hipoteca; posponer, otorgar y cancelar hipotecas, incluso con
- 8 cláusula de garantía general; dar y recibir en prenda bienes muebles, valores
- 9 mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en
- 10 prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y
- 11 canceladas; Posponer, otorgar y cancelar las prendas constituidas. Las hipotecas y
- 12 prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la Fundación;
- 13 constituir a la Fundación en fiadora y cedeñera solidaria, otorgar y aceptar fianzas
- 14 simples y solidarias, otorgar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos
- 15 negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas; aceptar, posponer y
- 16 cancelar toda clase de garantías; conceder quitas o esperas; nombrar agentes,
- 17 representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de
- 18 corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; constituir y
- 19 aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos; pedir y aceptar
- 20 adjudicaciones de toda clase de bienes; pagar en efectivo, por dación en pago, por
- 21 consignación, subrogación, por cesión de bienes, toda la que la Fundación
- 22 adeudare y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros;
- 23 constituir y pactar domicilios especiales; solicitar propiedad comercial sobre marcas
- 24 comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a
- 25 inscripciones de terceros; transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o
- 26 licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos
- 27 industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto
- 28 terrestres o marítimas; representar a la Fundación ante toda clase de personas,
- 29 naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio de Seguro
- 30 Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos

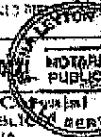
1 internos y el Servicio de Aduanas, Administraciones de Fondos de Pensiones,  
2 Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, y la Corporación de Fomento  
3 de la Producción y la Empresa Nacional de Minería; enviar, recibir y retirar toda  
4 clase de correspondencia, certificada o no, giro y encomiendas; celebrar toda  
5 clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar;  
6 presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los  
7 documentos que se requieran al efecto; representar en juicio a la Fundación una  
8 toda clase de tribunales ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en  
9 ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esta es,  
10 desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la  
11 demanda contaría, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir,  
12 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitraje, aprobar convenios  
13 judiciales y extrajudiciales percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones.  
14 La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; otorgar  
15 mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la  
16 facultad de conferir mandatos y revocatos, modificarlos y delegar en todo o en  
17 parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la  
18 Fundación detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica; y  
19 autococontratar. Las facultades bancarias antes mencionadas dirán relación con la  
20 cuenta corriente número dos nueve ocho cinco uno uno cero seis, de Fundación  
21 Casa de la Esperanza, abierta en Corpbanca; así como de toda otra cuenta  
22 corriente que en lo sucesivo se determine contratar; así como de toda operación  
23 bancaria en general. (CATORCE) Finalmente, el Directorio faculta a don Rodrigo  
24 Luis Steir Yazigi, para reducir la presente Acta a escritura pública, QUINCE) Sin  
25 nada más que tratar, a las veintinueve: cero cero horas, se pone término a la presente  
26 Sesión. Firmas: Hay firma ilegible, Rodrigo Steir Yazigi, nueve millones ochocientos  
27 cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro  
28 millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos dieciséis quinientos cuatro  
29 Hay firma ilegible, cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos  
30 treinta y tres quinientos cuatro. Hay firma ilegible, siete millones sesenta y cuatro mil



1 quinientos cincuenta y siete guión dos. Hay firma legible, diez millones ochocientos  
 2 un mil trescientos sesenta y dos guión ocho. Hay firma legible, catorce millones  
 3 cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho guión dos. Hay firma  
 4 ilegible, quince millones cincuenta y dos mil trescientos tres guión seis. Hay firma  
 5 ilegible, quince millones ochocientos un mil doscientos sesenta - ocho. Hay firma  
 6 ilegible, ocho millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y uno -  
 7 tres. Hay firma legible, cinco millones trescientos sesenta y siete mil treinta y ocho  
 8 - cinco. Hay firma ilegible, tres millones ciento ochenta y cinco mil novecientos  
 9 cincuenta y dos - dos. Hay firma legible, catorce millones noventa y nueve mil  
 10 veintitrés - K. Conforme con el acta escrita en hojas adosadas a las páginas  
 11 veintitrés, veintitrés vuelta, veinticuatro, veinticuatro vuelta, veinticinco, veinticinco  
 12 vuelta, veintiseis, veintiseis vuelta, veintisiete, veintisiete vuelta, y veintiocho del  
 13 libro del Consejo Directivo de Fundación Casa de la Esperanza, que se ha tenido a  
 14 la vista. En comprobado y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe.

15  
 16   
 17  
 18 9854239-6  
 19  
 20  
 21  
 22



CERTIFICACION DE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDER ESTE TESTAMENTO ORIGINAL ORIGINAL	09 ABR. 2007
Elena Leyton Carrillo NOTARIO PUBLICO LA SERENA	

30

**ARZOBISPADO DE  
LA SERENA  
CHILE**

**CERTIFICADO**

El Arzobispado de La Serena, certifica:

1. Que la “**FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**” de la ciudad de La Serena, Rut 65.071.920-4, tiene personalidad jurídica de Derecho Público en conformidad a las disposiciones del Código de Derecho Canónico, y que el Sr. **RODRIGO LUIS SFEIR YAZIGI RUN 9.854.239-6** es el Presidente y como tal la representa legalmente.

Se extiende el presente certificado a solicitud de los interesados.



La Serena, agosto 21 de 2014.

## **Certificado de vigencia de la Fundación Casa de la Esperanza**

El día 1º de diciembre de 2001 por Decreto N°165, Monseñor Luis Gleisner Wobbe, Obispo Auxiliar de La Serena, aprobó los Estatutos de la Casa de la Esperanza en cuyo Artículo 3º dice: *“que dicha Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la fecha del Decreto Arzobispal de su erección, sin perjuicio de la facultad del Arzobispo de La Serena para suprimirla, a tenor del derecho”*.

Al día de hoy **21 de agosto de 2014**, no existe ningún decreto de supresión de dicha Fundación, por tanto, la Persona Jurídica Pública se mantiene conforme al Derecho Canónico.

Se extiende el presente certificado a solicitud del interesado.

  
*Rene Rebolledo*  
+ Rene Rebolledo Salinas  
Arzobispo de La Serena

**ARZOBISPADO DE  
LA SERENA  
CHILE**

**CERTIFICADO**

El Arzobispado de La Serena, certifica:

Que el Directorio de la “FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA” de la ciudad de La Serena, Rut 65.071.920-4, esta compuesto por las siguientes personas:

**DIRECTORIO FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA**

<b>NOMBRE</b>	<b>RUT</b>	<b>CARGO</b>
Rodrigo Luis Sfeir Yazigi	9.854.239-6	Presidente
Nicolás Francisco Velasco Morande	5.745.433-4	Vice-presidente
Alejandro Roberto Cerda Sanhueza	9.639.316-4	Secretario
Luis Carlos Gonzalo Lizama	7.064.557-2	Tesorero
Carlos Alejandro Sainz López	8.986.381-3	Director
Claudio Manuel García Huerta	8.051.001-2	Director

Se extiende el presente certificado a solicitud de los interesados.



*René Rebolledo*  
+ René Rebolledo Sañinas  
Arzobispo de La Serena

La Serena, agosto 21 de 2014.

Los Carrera 450 · Teléfono (51) 2225658 · Fax (51) 2219824 anexo 203 · Casilla 613 · E-mail:  
[laserena@cpiscopado.cl](mailto:laserena@cpiscopado.cl) LA SERENA – CHILE





ING.DDS/B.Q TCF / AS JA / Q.F LPM

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 4293

LA SERENA, 19 NOV. 2013

### VISTOS :

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 y sus modificaciones posteriores, sobre Código Sanitario; D.L. N° 2763/1979 que crea los Servicios de Salud y otros, modificada por Ley 19.937/2004; D.S. N° 594/1999 Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Decreto N°136/2004 que aprueba el Reglamento Orgánico Del Ministerio de Salud; D.S. N°4/2009 Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; Norma técnica N° 85/2006 sobre Tratamiento Integral de Adolescente Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol-Drogas y otros Trastornos de Salud Mental; Res. N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; D.S. N° 40/2010 del Ministerio de Salud, y

### CONSIDERANDO:

1. La carta ingresada a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Coquimbo el día 24/10/2013, de don Jaime Pizarro Pavez, Director Ejecutivo de la Fundación Casa de La Esperanza, dirigida al Dr. Osvaldo Iribarren Brown, Secretario Regional Ministerial de Salud, que solicita autorización sanitaria para el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial de Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo "Rumalhué" y para el botiquín del establecimiento ubicado en Nueva Videla N° 520, Coquimbo, además de solicitar la exención del pago de arancel por tratarse de una entidad sin fines de lucro.
2. Acta y ficha de Inspección de fecha 06/11/2013, que señala que el Centro de Tratamiento Programa Ambulatorio Intensivo "Rumalhué" no presenta observaciones.
3. Copia de la cédula de identidad de don Rodrigo Sfeir Yazigi N° 9.854.239 - 6, representante legal de la Fundación Casa de La Esperanza.
4. Copia de la cédula de identidad de don Jaime Pizarro Pavez N° 12.801.362 - 8, Director Ejecutivo de la Fundación Casa de La Esperanza.
5. Contrato de arriendo entre doña Karla Ardiles Arriaza, cédula de identidad N° 13.644.311 - 9 y Fundación Casa de La Esperanza, representada por el Director Ejecutivo don Jaime Pizarro Pavez, cédula identidad N° 12.801.362 - 8, por el establecimiento ubicado en Nueva Videla N° 520, Coquimbo.
6. Copia legalizada de los Estatutos de la Fundación Casa de La Esperanza.
7. Copia de la Escritura Complementaria de la Fundación Casa de La Esperanza.
8. Copia de Reducción a Escritura Pública, Fundación Casa de La Esperanza, Jueves 8 de Septiembre de 2011.
9. Copia de Reducción a Escritura Pública, Acta de Reunión Directorio, Fundación Casa de La Esperanza.
10. Copia del Rol Único Tributario N° 65.071.920 - 4, de la Fundación Casa de La Esperanza.
11. Croquis del establecimiento. ( anexo 1)
12. Croquis de electricidad.
13. Croquis de agua potable.
14. Croquis de gas.
15. Croquis de seguridad.
16. Programa terapéutico.
17. 7 libros foliados.
18. Plan de mantención del Centro de Tratamiento.

19. Plan de emergencia el que viene incorporado en el programa terapéutico.
20. El material de consulta que incluye la normativa regulatoria del Ministerio de Salud y la nómina de los establecimientos de la especialidad en psiquiatría o salud mental con sus mecanismos de referencia y contra referencia están insertos en el programa terapéutico.
21. Currículum de la Srta. Carolina Hidalgo Rojas, con su copia de certificado de título legalizado ante notario, certificado de los 2 años de experiencia en el área de la rehabilitación de alcohol y drogas, declaración jurada simple de la dirección técnica, declaración del responsable del botiquín y copia de la cédula de identidad de N° 13.762.383 - 8.
22. Currículum, copia emitida por la Superintendencia de Salud que señala el registro del médico cirujano con su especialidad en psiquiatría, Sr. Héctor Carrasco Correa, cédula de identidad N° 7.381.494 - 4, además de adjuntar copia de su certificado de título, copia de la especialidad en Psiquiatría la declaración de aceptación de cargo y la copia de su cédula de identidad.
23. Currículum, copia legalizada del certificado de título, carta de aceptación de cargo y copia de la cédula de Identidad N° 15.052.120 - 3, de la Srta. María José Bravo Julio, Trabajadora Social.
24. Currículum, copia legalizada del certificado de título, declaración de aceptación de cargo y copia de la cédula de identidad N° 14.565.247 - 2, de doña Priscilla Moya Jensen, Psicóloga.
25. Currículum, copia legalizada del certificado de título, declaración de aceptación de cargo y copia de la cedula de identidad, N° 13.224.507 - k, de don Francisco Pizarro Ogalde, Asistente Social.
26. Currículum, copia del certificado de título y copia de la cédula de identidad de doña Claudia Guzmán Trigo, Ingeniero de Ejecución en Planificación y Desarrollo Social, quien se desempeñará como administrativa del establecimiento.
27. Listado de medicamentos del Centro de Tratamiento Rumalhué.
28. Que en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en las normas antes citadas, es que se dicta lo siguiente:

## RESOLUCIÓN (E)

- 1) **AUTORIZÁSE** el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo "Rumalhué", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920 - 4, ubicado en Avenida Nueva Videla N° 520, Coquimbo.
- 2) **DÉJASE ESTABLECIDO** que el establecimiento desarrollará un Programa de atención modalidad ambulatoria intensiva con un máximo de 20 plazas mensuales (jornada diurna por un período aproximado de 12 meses) en horario de atención según rutina diaria, presentada en "Programa Terapéutico", para una población de ambos sexos infante adolescente, desde 11 a 20 años, que presenten un consumo de riesgo moderado junto con una enfermedad mental severa o que pueda apoyar el tratamiento con o sin enfermedad mental severa concomitante, perteneciente a la comuna de la Serena.
- 3) **DÉJASE ESTABLECIDO** que las plazas autorizadas se dividen en 10 cupos para damas y 10 para varones, debido al número de servicios higiénicos que tiene el Centro de tratamiento de Alcohol y / o Drogas.
- 4) **DÉJASE ESTABLECIDO** que la dirección técnica del Programa será de responsabilidad de la Srta. Carolina Hidalgo Rojas, C.I N° 13.762.383 - 8, Trabajadora Social, con su horario establecido de lunes a viernes de 9:00 hrs a 17:00 hrs.

- 5) **DÉJASE ESTABLECIDO** que la planta física autorizada es la indicada en el plano presentado (anexo 1).
- 6) **DÉJASE ESTABLECIDO** que el Centro de Tratamiento de Alcohol y/o Drogas Programa Ambulatorio Intensivo "Rumalhué" funcionará con 20 plazas de ambos sexos en jornada completa de 9:00 hrs. a 18:00 hrs.
- 7) **DÉJASE ESTABLECIDO** que el Centro de Tratamiento Programa Ambulatorio Intensivo Varones "Rumalhué", cuenta con 4 servicios higiénicos, que serán utilizados por los profesionales de ambos sexos y usuarios (as) del Centro de Tratamiento.
- 8) **AUTORIZÁSE** el funcionamiento de un Botiquín en el interior del Centro de Tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y drogas, denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria "Rumalhué," establecimiento ubicado en la calle Nueva Videla N° 520, Coquimbo, de propiedad de Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920-4, para la custodia de los medicamentos destinados al tratamiento terapéutico que externamente haya sido indicado al usuario y para el almacenamiento y administración de aquellos que sean prescritos como parte del tratamiento otorgado en el Centro.
- 9) **DÉJASE ESTABLECIDO** que el responsable de la adquisición, almacenamiento, custodia y dispensación de los productos farmacéuticos que se utilicen, es el director técnico del Centro de Tratamiento, doña Carolina Andrea Hidalgo Rojas, cédula de identidad N° 13.762.383-8, quien dará cumplimiento a la normativa vigente y a los procedimientos indicados en esta Resolución.  
Si dicho profesional pusiere término a sus funciones, deberá dar aviso anticipado al correspondiente SEREMI de Salud, dentro de los 30 días anteriores a su retiro y el propietario deberá comunicar el nombre del profesional que lo reemplazará.
- 10) **DÉJASE ESTABLECIDO** que la ubicación del Botiquín se encuentra de acuerdo a lo establecido en el croquis de las dependencias (Anexo N°1).
- 11) **DÉJASE ESTABLECIDO** que el propietario del botiquín deberá dar aviso dentro de los 30 días siguientes al Secretario Regional Ministerial de Salud, si deja de funcionar el Botiquín, para proceder a cancelar la autorización de funcionamiento, y al mismo tiempo, disponer la liquidación de las existencias que tuviere, en la forma y plazo que se determine.
- 12) **DÉJASE ESTABLECIDO** que el funcionamiento del Botiquín del Centro de Tratamiento, deberá mantener los siguientes registros :
  - a) **Ficha de residentes o usuarios:** este registro debe corresponde a la ficha clínica del residente y debe incorporar el registro de todos los consumos diarios de medicamentos.
  - b) **De ingreso y consumo general de productos:**

#### **Procedimiento N°1**

En este registro se anotarán todos los medicamentos que se ingresen para tratamiento en el Centro, los cuales pueden tener el siguiente origen:

- De muestras médicas
- De Farmacias
- De Consultorios u Hospitales
- De laboratorios o Droguerías

Se deberá registrar semanalmente los productos no sujetos a control legal y diariamente los estupefacientes y psicotrópicos.

		Nombre del medicamento : Miligramos de presentación : Forma farmacéutica:				
Fecha de ingreso	Cantidad Ingresada	Cantidad Egresada	Fecha egreso	Nombre del usuario	Saldo	Firma revisión responsable Botiquín

El destino del egreso de los medicamentos, debe estar respaldado con un documento (guía de entrega, constancia de visita, libro de registro, etc), que debe firmar el responsable del Botiquín, por la entrega del o los productos y la persona que recibe, ya sea el mismo beneficiario, o el adulto responsable de éste.

**c) De prescripción mensual : Procedimiento N°2**

Este registro se realiza 1 vez al mes, y ante la eventualidad de una modificación de las prescripciones.

Mes :	
Año :	
Nombre del residente	Tratamiento prescrito

**d) De productos vencidos, deteriorados: Procedimiento N°3.**

Este registro se realiza en todos los casos que se encuentren productos vencidos.

		Nombre del medicamento: Miligramos de presentación: Forma Farmacéutica :		
Fecha	Cantidad vencida	Fecha vencimiento	de	Situación final

13) **DÉJASE ESTABLECIDO** que el director técnico debe enviar al SEREMI de Salud, el primer lunes de cada mes, la información acumulativa, del movimiento de psicotrópicos y estupefacientes que haya habido en el Centro el mes anterior, de acuerdo al siguiente formato, más documentos (guías, boletas, etc.) de compra o recepción de estos productos :

Mes :				
Año :				
Productos	Saldo al último de día del mes anterior	Ingreso durante el mes	Egresos Durante el mes	Saldo al último día del mes informado

- 14) **DÉJASE ESTABLECIDO** que el manejo y disposición de los residuos que genere el establecimiento, debe corresponder a lo indicado en los D.S. N°594/99 Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo y el D.S. N°148/03 que aprueba el Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, si es que los tuviera. El propietario debe velar porque su almacenamiento sea ordenado, segregación adecuada y retiro oportuno.
- 15) **DÉJASE ESTABLECIDO** que la Autorización Sanitaria otorgada tendrá una duración de 3 años y se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que la Autoridad Sanitaria, en uso de sus atribuciones de fiscalización, determine su paralización, según correspondiere.
- 16) **DÉJASE ESTABLECIDO** que el cambio de domicilio, transformación o el cierre temporal programado, de parte de las dependencias de los establecimientos, así como el cierre definitivo voluntario o derivado de fuerza mayor, deberá comunicarse al Secretario Regional Ministerial.
- 17) **DÉJASE CONSTANCIA** que se encuentran exentos de pago de arancel según Resolución Exenta N° 3808, de fecha 14/10/2013 emitida por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, por la autorización sanitaria del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo Varones "Rumalhué", de propiedad de la Fundación Casa de La Esperanza, RUT N° 65.071.920 - 4, ubicado en Avenida Nueva Videla N° 520, Coquimbo.

**NOTIFÍQUESE, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



*[Handwritten signature]*  
**DR. OSVALDO IRIBARREN BROWN**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

**DISTRIBUCION:**

- **Centro de Tratamiento "Rumalhué".(2)**
- **Unidad de Profesiones Médicas Paramédicas y Farmacia.**
- **Oficina Territorial Elqui.**
- **Dpto. Salud Pública.**
- **Archivo Das.**